

República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, treinta (30) de marzo de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda de pertenencia promovida por la señora, en contra de los herederos de Miguel Ángel González.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 134

Proceso: Verbal Sumario de Pertenencia
Demandante: Luz Estela González López
Demandado: Herederos de Miguel Ángel González González
Radicado: 17433408900120230006700

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente de conformidad con el Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

La señora Luz Stela González López, actuando en nombre propio, presento demanda de pertenencia en contra de los herederos del señor Miguel Ángel González González.

Mediante proveído número 103 dictado el 17 de marzo de 2023, notificado por estado el 21 de marzo siguiente, se inadmitió el libelo introductor de la Litis, tras advertirse algunas irregularidades que fueron ampliamente descritas en dicha providencia, concediéndole a la parte actora el termino de 5 días para que subsanara.

Una vez corrido el traslado respectivo, la demandante guardo silencio.

III. CONSIDERACIONES

El artículo 90 de nuestro estatuto procesal, determina de manera taxativa las causales por las cuales procede la inadmisión de la demanda y dispone que en tales eventos el juez debe señalar los defectos que adolezca el escrito introductorio y conceder el termino de 5 días con el fin de que el demandante proceda a subsanarlo; la consecuencia jurídica establecida para el caso después de transcurrido el plazo otorgado y que no se corrijan las falencias señaladas por el operador judicial, es el rechazo de la demanda.

En el caso sub judice, en proveído No. 103 del 17 de marzo de 2023, con notificación por estado el 21 de marzo siguiente, se señalaron de manera clara y precisa los yerros que debían ser corregidos, sin embargo, la parte demandante no se pronunció al respecto, por tanto, de conformidad como lo indica el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, esta autoridad Judicial rechazara la presente demanda, por las razones expuestas en precedente.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda verbal sumaria de pertenencia instaurada por la señora Luz Estela González López, en contra de los herederos de Miguel Ángel González Gonzales.

SEGUNDO: en firme la presente providencia, se **ORDENA** el archivo de las diligencias, entréguese los anexos sin necesidad de desglose a la parte interesada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN SEBASTIÁN JAIMES HERNÁNDEZ
Juez

Notificación en Estado Nro. 52
Fecha: 12 de abril de 2023

Secretaria _____